



Ubicación 119609  
Condenado EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES  
C.C # 79807222

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 119609  
Condenado EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES  
C.C # 79807222

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



## Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno Ubicación: 119609  
Nº único de radicación: 11001-40-04-045-2009-00163-00  
Procesado: Edixon Ernesto Jiménez Morales  
Nº. identificación: 79.807.222  
Delitos: Homicidio, tráfico, fabricación o porte de armas de fuego o municiones, hurto calificado y agravado.  
Decisión: Niega exoneración de perjuicios

### Interlocutorio Nº 2020 - 653

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

#### Asunto.

Decidir sobre la exoneración de perjuicios en materia penal, en favor del sentenciado Edixon Ernesto Jiménez Morales.

#### 1. Antecedentes.

1.1 El Juzgado Veintitrés Penal del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2004, condenó a Edixon Ernesto Jiménez Morales a la pena principal de veintiocho (28) años y 04 meses de prisión, como autor de los delitos de homicidio agravado, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas de fuego. También le impuso las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Le negó los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión<sup>1</sup> y lo condenó al pago total de ciento cincuenta (150) SMMLV., por concepto de daños materiales y morales.

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con providencia del 26 de abril de 2005 modificó la sentencia de primer grado, en el sentido de fijar la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en 240 meses, en lo demás, confirmó integralmente la decisión apelada.

El 12 de agosto de 2008 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia impugnada.

---

<sup>1</sup> F. 5 – 35 C.O.E.P.

1.2 La ejecución de la pena le correspondió, en principio, al Juzgado Trece Homólogo de esta ciudad, luego al Juzgado Primero de esta especialidad de Acacias (Meta), nuevamente al Juzgado Trece Homólogo y, por redistribución de procesos, a este Despacho.

1.3 Con auto adiado 09 de mayo de 2018 este Despacho concedió al condenado Edixon Ernesto Jiménez Morales la medida sustitutiva de libertad condicional, bajo un período de prueba de ciento diecisiete (117) meses ocho punto setenta y cinco (8.75) días, con las obligaciones de prestar caución prendaria por suma equivalente a 4 SMLMV., y suscribir acta de compromiso. De igual forma, se ordenó requerirlo para acreditar el pago de los perjuicios.

1.4 El condenado suscribió el acta de compromiso el 17 de mayo de 2018.

1.5 Con auto del 07 de septiembre de 2018, a petición del procesado se redujo el monto de la caución prendaria a 3 SMLMV.

1.6 El procesado prestó caución prendaria a través de póliza judicial. El Despacho libró la boleta de libertad Nº 118 del 27 de septiembre de 2018.

1.7 A través de memorial radicado el 18 de febrero de 2019, el sentenciado manifestó que no se encuentra en condiciones económicas para efectuar el pago de los perjuicios, según señaló, debido a que el salario que devenga lo destina para cubrir los gastos del hogar. Además, refirió que no cuenta con bienes de ninguna clase y aportó documentos para acreditar su situación económica, entre ellos, certificación expedida por la empresa de Aguas de Bogotá S.A, en el que se indicó que el salario básico mensual del enjuiciado es de \$ 958.640.

1.8 Por medio de auto del 02 de abril de 2019, se ordenó oficiar a las entidades que manejan bases de datos con información de bienes sujetos a registro.

1.9 Al Despacho ingresó memorial suscrito por el procesado con la referencia "solicitud de reconsideración justa por el daño causado, por incapacidad de pago e insolvencia económica". En la petición, el enjuiciado menciona que es padre cabeza de familia y tiene a su cargo a su hija menor S.T.J.A, así como a su progenitora quien hace parte de la población de la tercera edad. Pide continuar con el trámite de comprobación de su situación económica que se interrumpió por razón del aislamiento obligatorio.

## **2. Consideraciones del despacho.**

2.1 Prevé el artículo 489 del Código Procedimiento Penal, que la obligación de pagar los perjuicios derivados de la comisión del hecho punible con el fin de gozar del subrogado, será exigida a menos que se demuestre que el condenado se encuentra en imposibilidad económica de hacerlo.

Así mismo el artículo 484 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 65 del Código Penal, señalan que al momento de otorgarse el subrogado, el juez competente impondrá al condenado la obligación de reparar los daños ocasionados con el delito.

2.2 Como se desprende de las disposiciones en cita, el legislador faculta al juez ejecutor de la pena para declarar la no exigibilidad de perjuicios a través del proceso penal cuando se acredite que el condenado carece de bienes o alternativa económica que le posibilite resarcir la obligación civil de reparar los perjuicios ocasionados por la comisión de la conducta punible. Ello, sin detrimento de que la parte afectada pueda acudir ante los jueces civiles competentes en busca de su resarcimiento, toda vez que la sentencia presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 del C. de P.P.

2.3 En el presente caso, frente a la manifestación del sentenciado Edixon Ernesto Jiménez Morales, quien advierte que se encuentra en incapacidad económica para sufragar el pago de los perjuicios a los que fue condenado en la sentencia, se dispuso oficiar a las diversas autoridades que manejan bases de datos sobre la propiedad de los bienes muebles e inmuebles incluido el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). De esa manera, se recibió información de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona sur y centro), según los cuales, el sentenciado Jiménez Morales no posee bienes inmuebles sujetos a registro en esas zonas, misma información reportó la Unidad Administrativa de Catastro Distrital. De igual forma, la Cifin y el Ministerio de Transporte comunicaron que a nombre del mencionado sentenciado no obran bienes sujetos a registro, mientras que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, informó que el sentenciado está afiliado en calidad de cotizante a la EPS Capital Salud, en estado activo.

No obstante, no se recibió comunicación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Aunado a lo anterior, conviene señalar que el procesado aportó con la solicitud de exoneración del pago de perjuicios una declaración extra proceso, certificación de Cámara de Comercio y certificación expedida por la empresa de Aguas de Bogotá S.A, en el que se indicó que el salario básico mensual del enjuiciado es de \$ 958.640.

2.4 Bien se ve que, pese a la documentación recibida, la misma no es suficiente para acreditar la absoluta incapacidad económica del sentenciado, pues aparte de que aún faltan las respuestas de la DIAN, IGAC y la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, tal información no significa que la persona esté en absoluta incapacidad económica, máxime, si se tiene en cuenta que el despacho desconoce el monto exacto actual de los ingresos y egresos que el condenado percibe.



Y es que, el argumento según el cual el sentenciado destina el salario que gana para cubrir el valor de los gastos del hogar, aunado a la carencia de recursos económicos, no constituye prueba suficiente para no exigir el pago de los perjuicios. Para el despacho, la ausencia de bienes muebles o inmuebles, eventualmente, acreditaría una insolvencia económica, más no una "imposibilidad" económica, como lo establece la norma (artículo 489 C. de P. P. y artículo 65-3 C. P.). Insolvencia no es sinónimo de imposibilidad. Esta última radica en el impedimento de conseguir los recursos económicos o dicho de otro modo, se traduce en la discapacidad que tiene una persona de proveer el dinero exigido. Y, en este caso, se repite, no está acreditado que el sentenciado Edixon Ernesto Jiménez Morales se encuentre en alguna de esas eventualidades que hagan completamente imposible la consecución del valor liquidado como obligación por su conducta punible o por lo menos un principio de pago. No está por demás considerar que, por su edad, el sentenciado aún no está en el grupo de población considerada como "de especial atención del Estado" o como coloquialmente se les denomina "de la tercera edad, de suerte que puede propender algún tipo de actividad económica que de cierta manera haga posible un principio de indemnización.

En las condiciones expuestas, ha de concluirse que, por ahora, el despacho no cuenta con los elementos de juicio necesarios para reconocer la absoluta imposibilidad económica del sentenciado Edixon Ernesto Jiménez Morales que conduzcan a no exigirle el pago de los perjuicios a través de este proceso penal, si por otra parte se tiene en cuenta que el período de prueba impuesto al momento de otorgarle la libertad condicional, dista bastante de cumplirse y no puede descartarse la posibilidad de que, dentro de ese término, las condiciones económicas del sentenciado varíen y así cumpla con el pago de lo debido. En consecuencia, por ahora, el Despacho se abstendrá de decidir sobre la exoneración del pago de perjuicios, sin que ello signifique que el condenado quede relevado de informar al Juzgado las acciones que adopte tendientes a acreditar la indemnización.

2.5 Para efecto de la notificación de esta providencia, téngase en cuenta que la dirección del condenado es calle 41 B sur Nº 1 B – 17, barrio San Martín de esta ciudad, teléfono 321-248-05-82.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**Resuelve:**

1º. **Abstenerse**, por ahora, de decidir sobre la exoneración del pago de perjuicios deprecada por el sentenciado Edixon Ernesto Jiménez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.807.222, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.



2°. **Advertir** al sentenciado que dicha obligación pecuniaria continua vigente y es su deber informar sobre las acciones realizadas para su pago.

3°. **Notificar** esta decisión al procesado, para ello, tener en cuenta que la dirección del condenado es calle 41 B sur Nº 1 B – 17, barrio San Martín de esta ciudad, teléfono 321-248-05-82.

4°. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación que podrán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

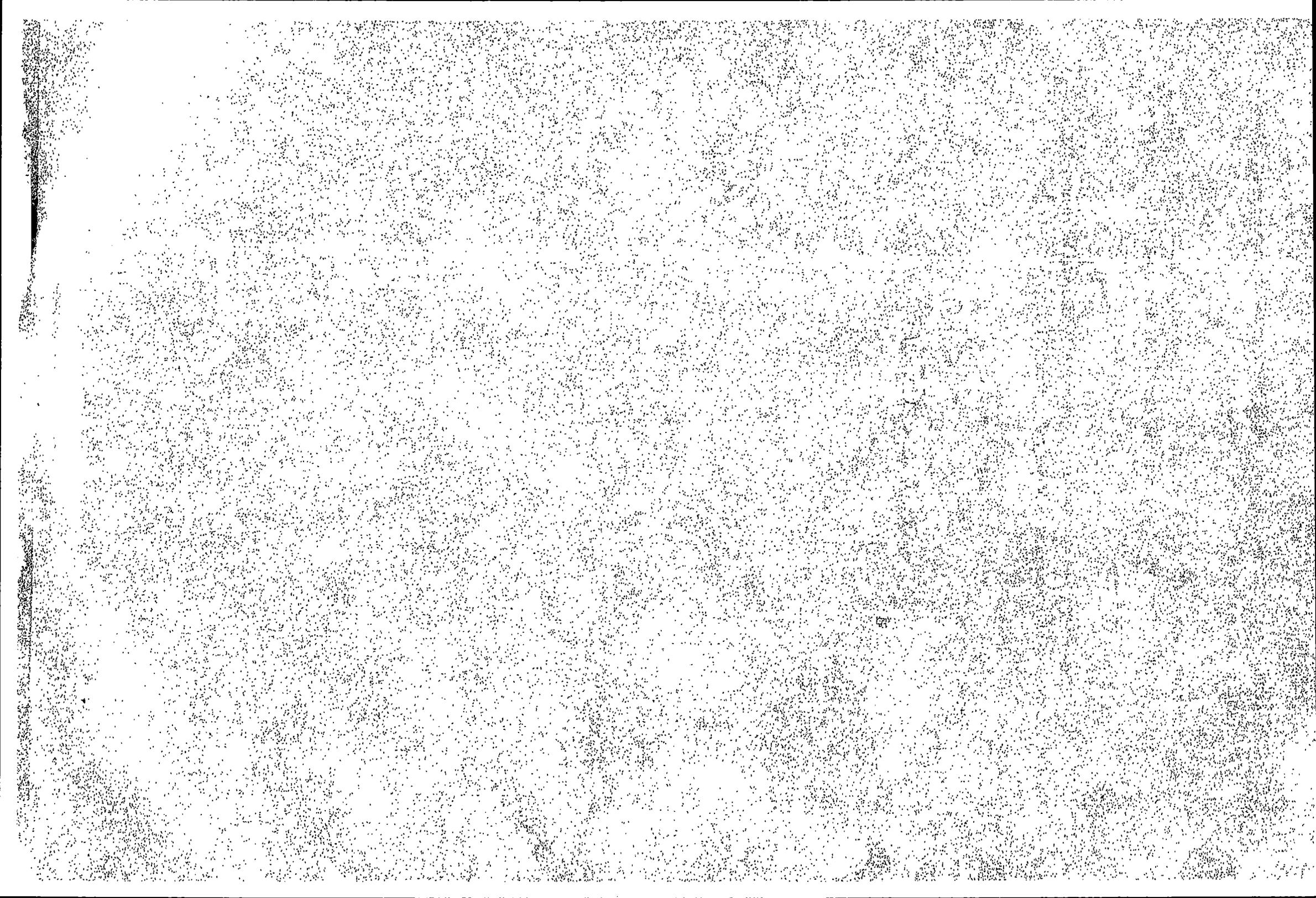
**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Rosario Quevedo Amézquita**

**Juez.**

cco

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FUERZAS DE  
PROTECCIÓN DE PAISAS Y MEDIO DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
En la fecha Notifíquese por Estado No.  
15 OCT 2020  
La anterior providencia.  
La Secretaria \_\_\_\_\_



**De:** Angela Daniela Muñoz Ortiz  
**Enviado el:** martes, 06 de octubre de 2020 8:02 a. m.  
**Para:** Adriana Alexandra Olaya Aranzales; ejm509293@gmail.com  
**CC:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** NI 119609 -22 NOTIFICA AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020-653 NIEGA EXONERACION DE PERJUICIOS  
**Datos adjuntos:** NI 119609 -22 AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020-653 NIEGA EXONERACION DE PERJUICIOS.pdf

Buenos tardes, adjunto remito los siguientes documentos para su respectivo tramite:

CONDENADO: EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES

1. NOTIFICA AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020-653 NIEGA EXONERACION DE PERJUICIOS

Cordialmente,

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ  
ESCRIBIENTE

Señores

**JUZGADO VEINTIDÓS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Atn. Dra. Rosario Quevedo Amezcúta

Juez

Ciudad

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, CONTRA EL  
INTERLOCUTORIO No. 2020-653, AUTO QUE NIEGA EXONERACIÓN DE  
PERJUICIOS, PROCESO 110014004045200900163, NUMERO INTERNO 119609.  
Y COMUNICACIÓN SOBRE CAMBIO DE DIRECCIÓN DE VIVIENDA.**

Respetada señora Juez:

Yo **EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.807.222 de Bogotá, como condenado dentro del proceso de la referencia y número interno, de manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, para interponer los recursos de reposición y apelación, contra el interlocutorio de la referencia y que se tengan en cuenta los siguientes puntos.

1. Su despacho solicita comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, pero al solicitar dicha comunicación, la respuesta de esta entidad es que ellos no dan esa clase de certificaciones o paz y salvos a los afiliados y menos certificados de si se tiene o ha tenido empresas o se ha pagado renta, y menos si no se está inscrito en

el RUT. (Para esto envío la transcripción del chat con la operadora de la DIAN).

2. De igual manera solicita la certificación del IGAC, la cual radique el día 18 de febrero de 2019 (Adjunto copia del radado y nuevamente el certificado IGAC.

3. En cuanto al certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona norte, no ha sido posible que sea expedido, por esto solicito muy amablemente a su despacho, realizar las acciones necesarias para que sea expedido y enviado al juzgado directamente.

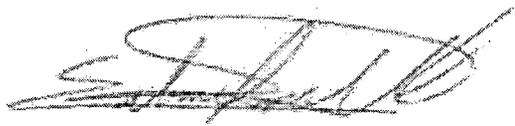
4. En cuanto a mis ingresos en la misma radicación del 18 de febrero de 2019, también adjunto copia de la certificación laboral, con el valor devengado.

Es por esto respetada señora Juez, que solicito sean tenidas en cuenta estas explicaciones y se continúe con el trámite de comprobación de mi situación económica, el cual se está realizando por parte de su despacho, para que se compruebe que no puedo pagar esa suma que el juzgado me condeno a pagar.

De igual manera le solicito muy amablemente sea tenida en cuenta la nueva dirección de vivienda, ya que por cuestiones económicas tuve que trasladarme de vivienda para la nueva dirección Carrera 13 A Este No. 44B-68 Sur, barrio Altamira, Zona 4ª de San Cristóbal.

Agradezco la atención a la presente y en espera de que mi petición sea tenida en cuenta, me suscribo de usted.

Atentamente,



**EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES**

C.C. No. 79.807.222 de Bogotá

Carrera 13 A Este No. 44B-68 Sur , barrio Altamira

Tel. 3212480582



Genesis Yurley : De acuerdo, con mucho gusto puedo orientarlo en su consulta, pero antes por favor permitame realizar unas validaciones rapidamente en el sistema.

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : Muchas gracias

Genesis Yurley : Antes de continuar por favor me confirma un número del NIT o Documento de Identificación, teléfono fijo y celular, correo electrónico, (persona de contacto y número de celular) así como la dirección y ciudad donde se está comunicando para el registro de la conversación.

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : C.C. 79.807.222

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : celular: 3212490582

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : correo electrónico f-ramirezp@hotmail.com

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : Carrera 13A Este #448-68 Sur barrio Altamira S.O.

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : Bogotá, localidad 4 de San Cristóbal

Genesis Yurley : Permitame por favor estoy en línea verificando los datos en el sistema...

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : Mil gracias señorita Genesis

Genesis Yurley : Me indica por favor sus nombres y apellidos completos y un número de teléfono fijo

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : Edixon Ernesto Jimenez Morales - teléfono fijo no tengo, el de un conocido 3065365

Genesis Yurley : Muchas gracias por la información suministrada.

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : Muchas gracias a usted, muy gentil

Genesis Yurley : Señor Jimenez, le explico, primero que todo la DIAN, no expide certificados y paz y salvo a ninguno de sus contribuyentes y menos, certificados donde indique si tiene o no empresas, ni que declaren renta, ademas usted no esta inscrito en el RUT

Genesis Yurley : Usted tiene que verificar si lo que le estan solicitando es la inscripción en el RUT o si es un certificado como tal de lo que me indica para los juzgados que de fe, eso ya es con un contador

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : No señora pero en el juzgado me dicen que la DIAN me debe expedir esa certificación para comprobar que no tengo nada y no me cobren una multa grandísima que me estan cobrando

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : dice la hoja críticación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde certifique que no tiene ningún negocio

Genesis Yurley : Pero señor Jimenez, como le van a expedir un certificado (que la DIAN no lo realiza) y

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : si señor, disculpe pero eso es lo que dice

Genesis Yurley : Allí tuvieron que equivocarse, porque de negocio quien lo rige es la cámara de comercio

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : yo se que no tengo rut ni nada pero es que eso me lo está pidiendo el juzgado

Genesis Yurley : Allí tiene que indicarle al juzgado, que usted no está inscrito en el RUT, si no está inscrito en el RUT, por ende no está vinculado en ninguna empresa

Genesis Yurley : Además vuelvo y le repito, debe consultar con el contador o en su defecto con cámara de comercio

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : Será que debo hacer un documento donde diga que no tengo RUT y será autenticado?, que me sugiere señora Genesis

Genesis Yurley : Ellos son quienes rigen de acuerdo a los artículos 19 y 20 del código de comercio los obligados a cámara de comercio

EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES : Señorita mil gracias por su colaboración, hablaré con un contador. Es usted muy gentil

Genesis Yurley : Uste mismo puede validar que no está inscrito en el RUT y puede demostrarlo consultando en el siguiente enlace:

<https://musca.dian.gov.co/WebruMuisca/DefConsultarEstadoRUT.faces> y coocando su numero de documento

Genesis Yurley : Allí le va indicar que no tiene NIT no está inscrito en el RUT

Genesis Yurley : Yo creía que eso debe certificarlo es un contador

AVISO LEGAL (o AVISO DE CONFIDENCIALIDAD): El contenido de este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida de propiedad de IQ OUTSOURCING, y no podrá ser utilizada ni divulgada bajo ningún aspecto por personas diferentes a su destinatario. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o actos originados con ocasión al conocimiento de este mensaje sin autorización de IQ OUTSOURCING será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes e IQ OUTSOURCING no asumirá ninguna responsabilidad. El destinatario del mensaje, o cualquier otra persona que lo reciba, tendrá bajo su custodia la información aquí contenida y deberá velar por mantener su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de IQ OUTSOURCING, no necesariamente representan la opinión de IQ OUTSOURCING como empresa. Si por error, recibe este mensaje, deberá dar aviso inmediatamente a su remitente y destruir toda copia que tenga del mismo. Cualquier persona que ilícitamente elimine, esconda, cambie, destruya, intercepte, divulgue, controle o impida de otra forma que esta comunicación llegue de manera íntegra y oportuna a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Aunque IQ Outsourcing ha tomado las medidas preventivas para protegerse de virus y otros programas maliciosos, el destinatario debe verificar la presencia de este tipo de programas que tenga el correo o cualquier anexo a él, y por esta

ATENCIÓN MEMORIALES  
USUARIOS

VENTANILLA 2

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS

DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Ciudad

Fecha:

Hora: 18/02/2019

12:48 p.m

Nombre del Funcionario:

REF.: PETICION RESPETUOSA PROCESO 110014004045200900163,  
NUMERO INTERNO 119609.

Respetados señores:

Yo EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.807.222 de Bogotá, como condenado dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, para solicitar a su señoría, que me sea conmutado el pago del monto de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por trabajos no remunerados o trabajo social, ya que mis condiciones económicas no me permiten asumir el pago de los perjuicios tasados por su despacho.

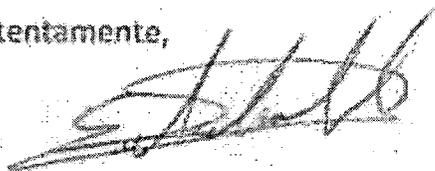
Esto debido a que mis gastos son numerosos, ya que mi hija menor de edad al igual que mi señora madre, dependen económicamente de mí, pago arriendo, servicios públicos, transportes y demás gastos cotidianos, los cuales tengo que cubrir con mi salario que es por la suma de \$990.000 NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Por esto es que acudo a su consideración, ya que como comprenderá con este salario no me alcanza para cubrir el valor de estos perjuicios, además que no cuento con bienes muebles o inmuebles, propiedades, vehículos, establecimientos de comercio, ni nada que me produzca ninguna renta mensual, aparte de mi trabajo.

Anexo: Declaración extraproceso, certificación cámara de comercio, certificación Igac, certificación laboral, Certificado catastro distrital.

Por la atención dispensada a la presente me suscribo.

Atentamente,



EDIXON ERNESTO JIMENEZ MORALES

C.C. No. 79.807.222 de Bogotá

Calle 41 B Sur No. 1B - 17 Este, barrio San Martín

Tel. 3212480582

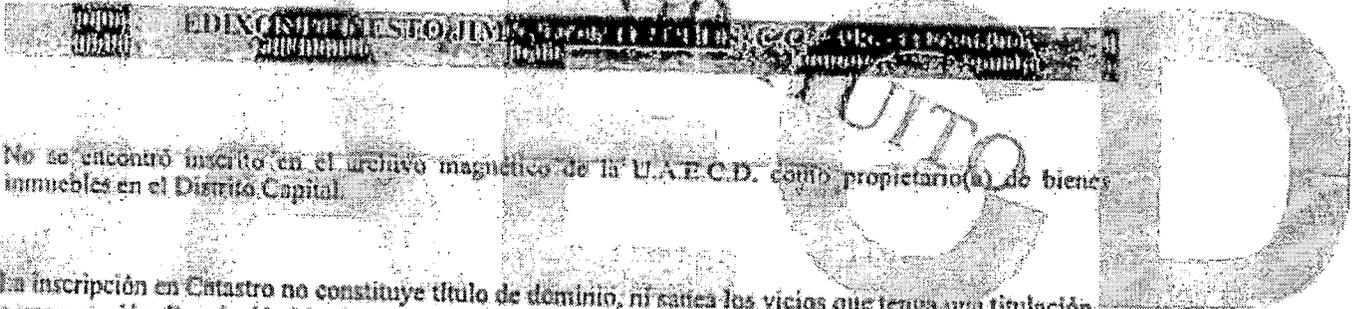
Bogotá, D.C., Febrero 13 del 2019

Referencia: Radicación No. 2019-123875

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAECB

CERTIFICA:

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C.



No se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 3EFG9DC521

Av. Cra 58 No. 25 - 05  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1  
Tel. 234 7600 - Línea Llamada 145  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

9796-995683-43649-0

El INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI certifica que EDIXON J ERNESTO JIMENEZ MORALES (identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79807222 No se encuentra (nócrilo(n) en la base de datos catastral del IGAC.

El presente certificado se exige para **A SOLICITUD DEL INTERESADO** a los 13 días de febrero de 2019.

CESAR AUGUSTO DE RUDDER SANCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD AGRICOLA

## NOTA

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una fundación o una sucesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGAC/CatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGAC/CatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 14 de octubre de 2020 1:45 p. m.  
**Para:** Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** Recurso de Reposición y apelación - NI 119609 -22-AG -LMMM  
**Datos adjuntos:** EDIXON JIMENEZ.pdf  
  
**Importancia:** Alta

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M  
Escribiente ventanilla 2  
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

---

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 14 de octubre de 2020 1:36 p. m.  
**Para:** Maritza Tiempos Otalvaro <mtiempoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Recurso de Reposición y apelación - NI 119609 -22-AG -LMMM

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M  
Escribiente ventanilla 2  
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

---

**De:** Juzgado 22 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 13 de octubre de 2020 12:21 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Recurso de Reposición y apelación

NI 119609  
ARCHIVO DE GESTION

**De:** Edison Jimenez morales [mailto:ejm509293@gmail.com]  
**Enviado el:** jueves, 08 de octubre de 2020 8:55 p. m.  
**Para:** Juzgado 22 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Recurso de Reposición y apelación